

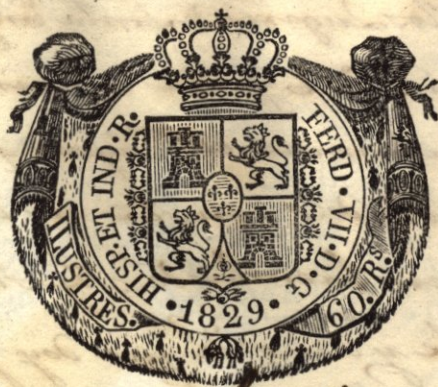
Veruel

Barbols 9-14

V. C. J.

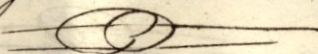
Arrendamiento de todas las rentas de los mayorazgos
que en la Ciudad de Teruel y sus agregados posee el Excmo.
Señor Conde de Ponsent, otorgado por D. Vicente Marco
Apoderado de S. E. en Valencia a favor de Escolastico
Garcia, vecino de Teruel y de D. Juan Bautista Torni, del
Valencia, por tiempo de cuatro años y precio en cada uno
de 18.000. r. v. francas de contribuciones presentes y futuras.
En Valencia a 3, de Marzo de 1828. Ante Antonio Vicen-
te Moliner.

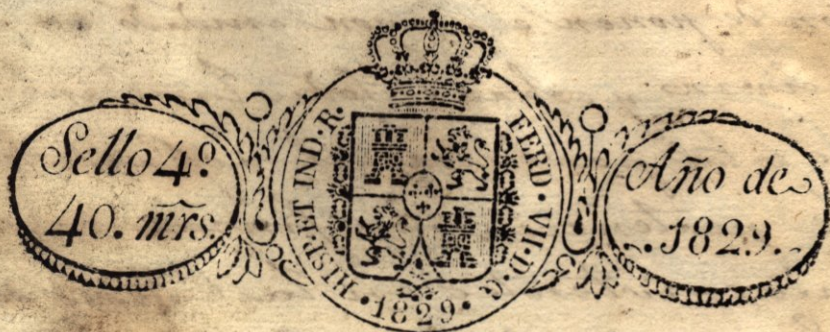
700
An. de Themed.



En la Ciudad de Valencia, á los trece dias del mes
de Mayo del año mil ochocientos veinte y ocho:
entendi el Excmo de su Magestad y Cortes
infrascriptos, el Doctor D. Vicente Maso, Abogado
de los Reales Consejos, Vecino y del Ynter Colegio de
la misma, en Representacion de Administrador
y Apoderado general del Camo Señor D. Jose
Masimo Canicio, antes la Caida, Palafos, Fer-
nandez de Cedia, Feller, Simon Monomville, Gu-
man Sueva Espinola y Colon Guasca Gonza-
go y Davila manrique de Lara, Lunas Perelles,
Mariano Portocarrero Antillon Enriquez de
Rivera Equianab Zannega Suñan Toledo de Jimen-
nez de Emban Ovescalqui Maria de Villanueva y Pa-
lafos Aragon Benmont, y Navarra, Manuel
Pasquier de Agoneta, Vique de Aragon Cama-
rena y Mendosa, Sarmiento Andres Fox de Be-
arne Francia Comenge Perez de Loman Sta-
tois Lopez de Mendosa y Moncada etc. Conde de
Parvent y Contamina, Marques de Fuente el Sol
de Barboles y de Guanar Conde del Villar Vizconde
de Mendinueta Señor de Villa y Toroy en Esta-
do y de los Lugares de Benigembla Benvisa Cas-
tillo del Pop Miranosa la Cella Almacena
y Benifexvi Señor de la Baronia Cava y Ho-
nora de Guenea, de Gallego y de los Castillos de
Bellestas, Torinos Albonet, Antazona Mezqui-

ta y Santa de los Lugares de Santa Euxacia, Santa de la
Peña etc. Grande de España de primera clase Conde de
Parventy de Contamina etc. Segun que de su representacion y facultades consta en la Escritura de Poder
antemi en treinta de Agosto del año mil ochocientos veinte y cinco de que doy fe, Otorga: Que da y
concede en renta por via de arrendamiento á favor de Escolastico Garcia Fabricante de Sombreros
vecino de la Ciudad de Teruel, y á Don Juan Bautista Sorri vecino de esta Ciudad de Valencia como
Fiador y Principal obligado, á los dos juntos y á cada uno de por si mancomunadamente todas
las Rentas que producen á dicho Sr. D. Pedro
su Principal, como á Poseedor del Mayorazgo
titulado de Andres de Camarena las fincas,
derechos, y acciones que tiene y posee en
dicha Ciudad de Teruel y Lugares de Cella y
Cubla del Reyno de Aragon derechos y acciones
censo y demas perteneciente á dicho Mayorazgo,
tales males y en la misma forma como
los han tenido, percivido y cobrado sus anteriores
poseedores, por tiempo de quatro años,
que por especial convenio enjuzgaron á con-
xer y contar desde el dia primero de Enero
del presente, y concluyan en fin de Diciembre
del de mil ochocientos treinta y
uno, y por precio en cada uno de ellos de diez
y ocho mil reales vellon francos de toda Con-
tribucion Ordinaria y extraordinaria, in-
cluyendose en ellas las de equivalentes, fun-
tos Civiles, y demas que se impongan du-
rante los quatro años, de censos, obligaciones, y
demas cargas y gravámenes á que esten teni-





dar todav y cada una de las fincas de que ves
compone dicho Mayorazgo que debexan satis-
facers dichos Arrendatarios de sus propios
á mas de dicho precio annual, cuya cantidad
de los diez y ocho mil reales vellon debexan
satisfacerlos en dos pagas iguales, la prime-
ra de nueve mil reales en el dia de Navi-
dad del presente año, la segunda de igual
suma en el dia de San Juan de Junio del
proximo año mil ochocientos veinte y nue-
ve y así sucesivamente hasta su conclu-
sion, de modo que fenecidos los quatro años
estipulados realizarian la ultima paga
de nueve mil reales en el dia de San Juan
de Junio del año mil ochocientos treinta y
dos, y todas ellas puestas el dinero en esta Ciu-
dad en dinero efectivo metalico conante con
exclusion de todo papel moneda establecido
ó que se establezca en lo sucesivo, en la Casa
y poder de dicho Excmo. Señor Conde de Par-
cent y Contamina ó de su Agodonado General,
de cuenta y riesgo de dichos Arrendatarios,
y bajo los pactos, capitulos y condiciones
del tenor siguiente.

Primeramente: Con pacto y condicion, que los expresados
Escolaastico Garcia, y Don Juan Bautista Conni
como á tales Arrendatarios hayan y tengan obli-

gacion de poner el mayon cuidado en solicitar
percibir y cobrar todas las Cantidades que
como á tal poseedor del referido Mayonaz-
go le pertenecen por fincas derechos y ac-
ciones existentes en la Ciudad de Teruel
y Lugares de Cella y Cubla, no omitiendo
diligencia alguna al efecto á fin de no per-
judicar á su Excelencia de lo que legitima-
mente le pertenece, valiendose al efec-
to de los medios judiciales en caso necesar-
rio.

Otro: Con pacto y condicion, que no puedan rean-
darse á Persona alguna el todo ni parte
alguna de las propiedades, derechos y accio-
nes del citado Mayonazgo comprendidas en
el presente contrato sin el expreso con-
sentimiento de dicho Exmo. Señor, ó de su res-
presentante, y si lo contrario fuere en que
para á su arbitrio las rescicion de la pre-
sente Escrituras.

Otro: Que por ningun caso fortuito pensado
ó imprevisto no puedan pedirse los nomi-
nados Arrendatarios baja ni regulacion
alguna de los diez y ocho mil reales precio
Anual de este Arriendo, por pocas ó mu-
chas Aguas, malas cosechas, sequedad, niebla,
langosta, Guerra, ni por otro motivo, pues
se les concede á todo riesgo y aventura de los
mismos Arrendatarios, y con los mismos
pactos capitulos y condiciones en que acos-
tumbra el Exmo. Señor Arzobispo y Cabil-
do Eclesiastico Arrendarse sus frutos, y derechos

60



Decimales y Primiciales, que quieren tener
aquí por inventos y continuados á la letra.
Otros. Con pacto y condicion, que siempre y
cuando que dichos Arrendatarios advinties-
sen alguna revistencia en los que disfru-
tan las fincas, y demas derechos pertenecien-
tes al proprio Mayoralgo en el pago de
sus respective adeudos, lo deberan hacer
presente al Otorgante en la representa-
cion que interviene á fin de tomar las
disposiciones conducentes para que los
verifiquen.

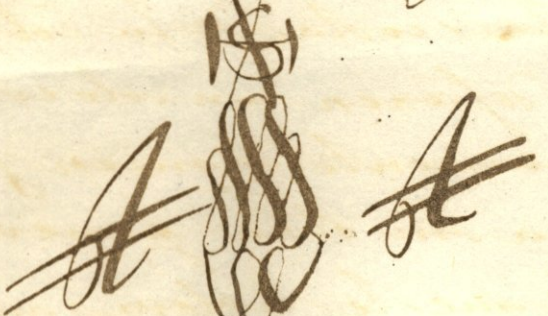
Otros. Ultimamente. Con pacto y condicion
que dichos Arrendatarios hayan y ten-
gan obligacion de satisfacer por entero
los derechos de la presente Escritura, sus
registro y papel y de entregar una co-
pia franca autentica, y feaciente de
ella para los usos que quedaran combenir
á su Excelencias.

Con cuyos pactos capitulos y condiciones no sin
ellos ni de otra conformidad promete el re-
ferido Doctor Don Vicente Marzo en nom-
bre y representacion de su Excelencia el
Esno. Senor Conde de Parvent y Contamina
vena cierto y seguro este Arriendo á los ci-
tados Arrendatarios por los pactados cuatros.

años, y precio en cada uno de ellos de los diez
y ocho mil reales vellon, bajo la obligacion
de los bienes y Ventas de un Principal has-
bidos y por haber. Y presentes oviendos
los nominados Ecolautico Garcia, y Don
Juan Bautista Sorri enterados del con-
texto de esta Escritura los dos juntos y cada uno
de por sí, renunciando como expresamente
renuncian la Ley de duobus vel pluribus Reg
debendi la autentica presente hoc ita de fidei
juroribus el beneficio de la division excurion
de Bienes y demas de la mancomunidad y
fianza Otorgan. Que aceptan esta Escritura
en todo y por todo, y por ella reciben
en venta por via de Arrendamiento todas
las propiedades y demas dñechas que cor-
respondan al Mayordazgo que difunta di-
cho Exmo. Señor con el titulo de Andres
de Camarena por los convenidos quatro
años, y por precio en cada uno de ellos de los
diez y ocho mil reales vellon, que volben-
tarán en los Razos modo y forma arriba
expresados llanamente y sin Reyto algu-
no con las costas de la cobranza, cuya ege-
cucion defieren con volo esta Escritura y
el juramento de quien fuere parte legi-
tima o in otra manera ni justifica-
cion de que le releva aunque por dñe-
cho se requiera para lo qual obligan sus res-
pective Bienes y Ventas presentes y futuros. Y ambas
partes por lo que á cada una toca hacer y cumplir
dan el poder y facultad que se requiere á los Jues.

Reales y Decretos de Su Magestad, que de sus causas
puedan y deban conocer, y en particular á las de es-
ta Ciudad de Valencia á cuyo fuero Jurisdiccion y do-
micilio se someten, renuncian otro que de nuevo
ganaren la Ley, si cumbenent de Jurisdiccionem hom-
inum judicium, la ultima Præmatica de las cun-
ciones de mas Leyes fueros derechos, y privile-
gios de sus respective favor, y la general de todas
en forma. En cuyo testimonio avi lo digeron, Otor-
garon y firmaron. (á quienes yo el Escribano
doy fe con zelo) siendo presentes por testigos el Doc-
tor Don Mariano Monte Medico y Trinidad de
Agut Cavante de Escribano de esta Ciudad vecinos.
De todo lo qual doy fe. = Vicente Marzo = Secretario
Garcia = Juan Bautista Panni = Antemi = Antonio
Vicente Moliner

Comunada este traslado fielmente con su original que es-
tado en papel del Sello quanto en mi registro Protocolo
de Escrituras publicas por mi autorizada en el año pa-
sado mil ochocientos veinte y ocho que en mi poder
queda á que me remito. Y en fe de ello Yo Antonio Vi-
cente Moliner Escribano del Rey Nuestro Senor por
Dobro del numero del Colegio de esta Ciudad de Valencia
de ella vecino libro la presente segunda copia á requiri-
miento del Doctor Don Vicente Marzo que vengo y fir-
mo en Valencia á los nueve dias del mes de Octu-
bre de mil ochocientos veinte y nueve.


Antonio Vic. Moliner